



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

IP 6 / 22-U

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de rebaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica.

Fecha de aprobación:  
28 de julio de 2022



Cód. Validación: 34NRC6ZPFCD4G47LQYYMGY4P4 | Verificación: <https://cescy.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 38



## Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de rebaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica

Con fecha 15 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Anteproyecto de Ley de rebaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

La solicitud de emisión de Informe se realiza por la vía de urgencia justificando dicha urgencia en *"...la necesidad de que la aprobación de esta ley concluya antes de finalizar el año con el objetivo de que al inicio de 2023 estén operativas las medidas recogidas en la misma."*

Se procede por ello a la tramitación por el procedimiento de urgencia en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión Permanente, que lo analizó en su sesión de 28 de julio de 2022, aprobándolo por unanimidad.



## I.- Antecedentes

### a) Estatales:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, particularmente su artículo 31.1 por el que *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”* Además, artículo 133 apartado 1 *“La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley”* y apartado 2 *“Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.”* Artículo 156.1 *“Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.”* Artículo 157.1 *“Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por: (...) a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado. b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.”*
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (última modificación por Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio), que en sus artículos 6, 7 y 10 se refiere a la posibilidad de que las Comunidades Autónomas exijan sus propios tributos, al establecimiento de tasas por las mismas y a los tributos cedidos por el Estado. Particularmente y por lo que a este Informe se refiere, muy especialmente su artículo 6.2 por el que *“Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible gravados por el Estado. Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imponible gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas.”*
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (última modificación por Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género).





- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (última modificación por Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (última modificación por Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (última modificación por Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre).
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (última modificación por Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017).
- Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Esta Ley modifica el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Especialmente lo relativo al Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, regulado en el Título VII, Capítulo II (artículos 84 a 97) y Disposición transitoria octava (“Régimen transitorio de la atribución de competencias de gestión en relación con el impuesto regulado en el capítulo II del título VII”).



## b) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 70.1 que establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de *“Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”* (ordinal 1º) y *“Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto”* (ordinal 3º). También artículo 84 por el que *“La Hacienda de la Comunidad se constituye con:*
  - a) *Los rendimientos de sus tributos propios.*
  - b) *Los rendimientos de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales. (...)*” Igualmente el artículo 86 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala que las competencias normativas, entre otras, de los tributos cedidos por el Estado se ejercerá en los términos fijados en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución (que es la Ley Orgánica 8/1980, de 22 septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas).Finalmente resaltemos la Disposición Adicional Primera (modificada por Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión).
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública (última modificación por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas).
- Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYH/343/2018, de 4 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.
- “Bono Concilia” dirigido a las familias de Castilla y León para conciliar la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores entre 0 y 3 años. Bases Regulatoras aprobadas por Orden FAM/882/2021, de 12 de julio (BOCyL de 20 de julio) y



convocatoria por Resolución de 17 de mayo de 2022 del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León (BOCyL de 20 de mayo).

El Anteproyecto de Ley que se informa prevé la modificación y/o derogación parcial de la siguiente normativa:

- Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (cuya última anterior modificación se efectuó por Ley 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre).
- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (cuya anterior última modificación se efectuó por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).

**c) Otros:**

- “Pacto para la recuperación económica, el empleo y la cohesión social en Castilla y León”, suscrito el 17 de junio de 2020: <https://bit.ly/3kCh514>.
- “Acuerdo por la Reactivación Económica y el Empleo” firmado en el seno del Diálogo Social estatal el 3 de julio de 2020 <https://bit.ly/3od6JqG>.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España en Consejo de ministros de 27 de abril de 2021 y posteriormente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021: <https://bit.ly/3BB4401>.
- Informes Previos del CES de Castilla y León sobre los Anteproyectos de Ley de “Medidas Financieras y Administrativas” (o denominaciones similares) de los últimos años y muy especialmente:
  - Informe Previo 1/2012 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León (posterior Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que es la norma que creó los dos impuestos propios existentes en nuestra Comunidad, uno de los cuales se derogaría tras la aprobación como Ley del presente Anteproyecto): <https://bit.ly/3oe8wNj>





- Informe Previo 7/2014 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a los ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León (posterior Ley 10/2014, de 22 de diciembre): <https://bit.ly/3zq1Hip>
- Informe Previo 15/2021-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas (no tramitado como Ley y que contenía aspectos reiterados en el Anteproyecto que nos es sometido ahora a Informe): <https://bit.ly/3B1nG0e>
- “Iniciativas de respuesta ante el agravamiento de la situación económica” de la Junta de Castilla y León de 21 de abril de 2022: <https://bit.ly/3PNkkCE>
- Memorias sobre Gestión Tributaria de la Junta de Castilla y León: <https://bit.ly/36Wu9YN>.

**d) Principal vinculación del Anteproyecto de Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):**

La Memoria que acompaña al Anteproyecto dispone que el mismo “...no repercute de forma directa en las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas públicas respecto a los ODS.”

**II.- Estructura del Anteproyecto de Ley**

El Anteproyecto de Ley consta de dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones derogatorias y una disposición final.

El **artículo 1** modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre y, en concreto

- El apartado 1 del artículo 1 del Anteproyecto modifica el artículo 1 (sobre Escala autonómica del IRPF) del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos;
- El apartado 2 del artículo 1 del Anteproyecto modifica el artículo 4 (sobre Deducciones por nacimiento o adopción en el IRPF) del texto refundido;
- El apartado 3 del artículo 1 del Anteproyecto modifica el apartado 3 del artículo 10 (sobre Normas comunes en la aplicación de las deducciones en el IRPF) del texto refundido;





- El apartado 4 del artículo 1 del Anteproyecto modifica el apartado 6 del artículo 25 (sobre Tipos incrementados y reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas) del texto refundido;
- El apartado 5 del artículo 1 del Anteproyecto incorpora un nuevo apartado 7 al mismo artículo 25 del texto refundido;
- El apartado 6 del artículo 1 del Anteproyecto incorpora un nuevo artículo 27 bis (rubricado “Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas”) al texto refundido;
- El apartado 7 del artículo 1 del Anteproyecto incorpora una nueva Disposición transitoria (rubricada “Abono de deducciones autonómicas de la Comunidad de Castilla y León generadas en el IRPF y no aplicadas”) al texto refundido;
- El apartado 8 del artículo 1 del Anteproyecto modifica el apartado 8 de la Disposición final tercera (sobre Habilitaciones al titular de la consejería competente en materia de hacienda) del texto refundido.

El **artículo 2** modifica la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León y, en concreto su único apartado 1 modifica el apartado 1 del artículo 143 (sobre cuotas de la Tasa en materia de industria y energía) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a la parte final del Anteproyecto:

La **Disposición adicional primera** aprueba una bonificación temporal del 100% de la cuota de la tasa por la licencia de caza de las clases A y B, y de la licencia de pesca, desde la entrada en vigor de la ley y durante el ejercicio 2023.

La **Disposición adicional segunda** aprueba una bonificación temporal del 100% de la cuota de la tasa en materia de transporte por carretera, y del 100% de la cuota de las tasas por prestación de servicios veterinarios, desde la entrada en vigor de la ley y durante un periodo de tres meses.

La **Disposición adicional tercera** aprueba la exención temporal de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, durante un periodo de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley.







La **Disposición adicional cuarta** aprueba la exención temporal de la tasa por la expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, durante un periodo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

La **Disposición derogatoria primera** deja sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

La **Disposición derogatoria segunda** (apartado 1) deroga la disposición adicional única del texto refundido aprobado por Decreto legislativo 1/2013, para eliminar la posibilidad del abono de las cantidades pendientes de aplicar por deducciones autonómicas familiares por insuficiencia de cuota, al preverse ayudas directas.

Su apartado 2 deroga, desde la efectiva entrada en vigor del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, los artículos 57 a 68 y la disposición final cuarta del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre) referentes a nuestro tributo propio denominado "impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos."

Por último, la **Disposición final** establece la entrada en vigor de la futura norma, señalando que será al día siguiente de su publicación como Ley en el BOCyL, salvo los apartados 1 y 2 del artículo 1 (modificatorios de la Escala autonómica y de las Deducciones por nacimiento o adopción sobre el IRPF) que tendrán efectos desde el 1 de enero de 2022.

### III.- Observaciones Generales

**Primera** – Como cuestión previa, la denominación que se da al Anteproyecto de Ley que se informa es la de *"Redaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica"* lo que parece corresponderse más con una cuestión a exponer y motivar, en todo caso, en la *Exposición de Motivos* que en la propia denominación de la futura norma, ya que ésta lo que plantea es una modificación de determinados preceptos de la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma, por lo que el CES considera que sería más apropiada otra denominación del Anteproyecto que fuera más descriptiva del contenido del mismo.

**Segunda.** - Dispone la Exposición de Motivos del Anteproyecto que *"...la situación económica de la Comunidad sigue condicionada por la evolución de la pandemia y por el agravamiento de la crisis económica, incluso previa a la invasión rusa a Ucrania"* lo que llevó a la Junta de Castilla y León a aprobar una iniciativa de respuesta el 21 de abril de 2022 en base





a la que, siguiendo lo establecido en la parte expositiva del texto informado, se fundamentarían las medidas que ahora se adoptan.

Sin embargo, debe decirse que buena parte de las medidas no constituyen novedad del presente Anteproyecto, en tanto ya figuraban en el texto que esta Institución ya analizó en su Informe Previo 15/2021-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas que no llegó a aprobarse como Ley (dada la disolución anticipada de las Cortes de Castilla y León el 20 de diciembre de 2021 como consecuencia de la convocatoria de elecciones autonómicas, periodo en el que estaba teniendo lugar el debate parlamentario para la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2022, lo que implicó necesariamente el decaimiento del Proyecto de Ley "de acompañamiento" de los Presupuestos en su día informado como Anteproyecto en el ya citado Informe Previo 15/2021-U), por lo que en este presente Informe Previo reiteraremos (si bien con las adaptaciones que se consideren procedentes) las consideraciones que sobre las mismas medidas efectuamos en aquél.

Así, en concreto, los aspectos del artículo 1 del Anteproyecto (modificatorios del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos) ya figuraban en el texto que el CES examinó en su citado IP 15/2021-U (con la excepción de la modificación de la Escala autonómica del IRPF que efectúa el apartado 1 de dicho artículo 1), como lo relativo a la exención por un periodo de cuatro años (articulada como una derogación por igual plazo en el texto que analizamos en octubre de 2021) de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de la Disposición adicional tercera del Anteproyecto si bien, los restantes aspectos en materia de tasas sí constituyen novedades del texto sometido ahora a Informe. Además, la derogación de nuestro impuesto autonómico sobre la eliminación de residuos en vertederos (apartado 2 de la Disposición derogatoria segunda) viene condicionada por regulación estatal.

**Tercera.-** Por todo lo expresado cabe concluir que, al menos cuantitativamente, no son numerosas las regulaciones verdaderamente novedosas del presente Anteproyecto (cuestión distinta es la de la incidencia que puedan tener) que, por otra parte, al incluir únicamente materias de naturaleza tributaria, se configuraría así como lo que este Consejo de ordinario viene considerando que debería ser un Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias; esto es,





un Anteproyecto que debe incluir exclusivamente medidas que afecten a los ingresos y gastos de la Comunidad. Recordemos, por ejemplo, que el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas informado en nuestro citado IP 15/2021-U y finalmente no tramitado como Ley no sólo recogía los aspectos reiterados en el nuevo texto que ahora informamos, sino que era mucho más amplio y modificaba o derogaba parcialmente hasta un total de 26 leyes, la gran mayoría de ellas de naturaleza no tributaria.

**Cuarta.** – Al margen de lo expresado, este Anteproyecto de Ley de rebaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica responde, según su Exposición de Motivos a la apuesta de la Junta de Castilla y León por *“aprobar de forma urgente e inmediata una rebaja impositiva selectiva como fórmula para disminuir la presión fiscal que soportan familias, autónomos y empresas de la Comunidad, afectadas por la pérdida de poder adquisitivo y la alta inflación”*.

Los objetivos marcados por el texto que informamos son:

- Bajada del IRPF que afecta a todas las personas contribuyentes de Castilla y León.
- Seguir avanzando en una fiscalidad favorable y diferenciada en el medio rural.
- Bonificar temporalmente a los sectores principalmente afectados por las subidas del precio de la energía, el combustible y la elevada inflación (transporte por carretera y prestación de servicios veterinarios).
- Exención temporal de la tasa por acreditación de competencias profesionales como medida de apoyo a los trabajadores para favorecer su formación continua.
- Exención temporal de la tasa por expedición de certificados de profesionalidad para favorecer la inserción en el mercado laboral o una mayor cualificación laboral.
- Rebajar las cuotas y simplificar los tramos de valor de la inversión de las tasas en materia de industria, por inscripción de establecimientos industriales y control de industrias, para dinamizar la actividad industrial.
- Suprimir el Impuesto autonómico sobre la eliminación de residuos en vertederos.
- Establecer un régimen de incompatibilidades de las deducciones autonómicas por nacimiento y/o adopción y por cuidado de hijos e hijas o conciliación con las nuevas ayudas y/o prestaciones públicas de carácter anual, de análoga naturaleza creadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.





**Quinta.-** El Anteproyecto de Ley modifica el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su regulación del Capítulo IV del Título I del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con el propósito, ya adelantado en la Observación anterior, de establecer una fiscalidad favorable y diferenciada en el medio rural, a través del apoyo al emprendimiento en el medio rural, con la finalidad de atraer y mantener negocios y empresas en este entorno, y con apoyo a la continuidad de la actividad agraria y al relevo intergeneracional reduciendo para ello la tributación por el cambio de titularidad de explotaciones agrarias.

**Sexta. –** En lo que se refiere a la modificación relativa a tasas y precios públicos, en el CES incidimos en la necesidad y conveniencia de que modificaciones como las que analizamos (que, como ya hemos señalado, es donde encontramos el núcleo principal de novedades respecto al texto que informamos en octubre de 2021 en nuestro IP 15/2021-U) se efectúen por un texto que tenga rango de Ley ya que, de acuerdo al artículo 7.1 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, *“el establecimiento, la modificación y la supresión de las tasas de la Comunidad se realizarán por Ley”*. Además, según el artículo 9.2 de la misma Ley 12/2021 solamente podrán establecerse beneficios tributarios en las tasas de la Comunidad mediante ley o como consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

**Séptima. –** Para este Consejo es relevante que existan diferencias sobre el impacto económico y presupuestario de las medidas propuestas en el Anteproyecto en la Memoria que acompaña al mismo, por un lado y en el Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por otro.

En la Memoria se expone, respecto al impacto presupuestario que *“el beneficio total estimado anual de la totalidad de las medidas previstas sería superior a los 35,6 millones de euros”* (si bien en realidad es una minoración de ingresos). Y en el Informe se detalla que *“el impacto económico para las familias y particulares será de un ahorro fiscal de 35,6 millones de euros y el impacto presupuestario de la norma se extenderá desde el ejercicio 2022 al 2024 y supondrá una minoración de ingresos tributarios estimada en 30,6 millones de euros, en el periodo 2022-2024, considerando que las medidas relativas al IRPF, de aplicación desde el 1*





*de enero del presente año, tendrán efecto una vez realizada la liquidación definitiva del Sistema de Financiación Autónoma”(esto supone 22.300.000 € en 2024) “y que la nueva Ley entre en vigor el 1 de diciembre del 2022 para el resto de las medidas previstas”.*

Esta discordancia parece deberse a que en la Memoria se ha tenido en cuenta el impacto presupuestario para el ejercicio 2024 de ciertas modificaciones relativas a tasas (bonificaciones temporales en tasas en materias de caza y pesca, de transporte de carretera, de prestación de servicios veterinarios, de expedición de certificados de profesionalidad) mientras que en el Informe no se prevé nada al respecto y siendo necesario a nuestro parecer que exista una absoluta homogeneidad al respecto para tener una imagen fiel y detallada del impacto presupuestario de todas las medidas.

Por otra parte, y tal y como figura en el citado Informe *“El impacto presupuestario de las medidas del IRPF se producirá en 2024, una vez efectuada la liquidación del Sistema de Financiación Autónoma del ejercicio 2022 para este impuesto”*, lo que consideramos que, para una mejor comprensión de la futura norma, sería conveniente explicar también tanto en la Memoria como, en su caso, en la parte expositiva del Anteproyecto.

### III.- Observaciones Particulares

**Primera.** – En cuanto al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, las modificaciones (Artículo 1 del Anteproyecto, apartados 1,2,3,5 y 6) afectan a los artículos 1, 4 y 10 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad en materia de tributos propios y cedidos, se incorpora una nueva disposición transitoria al texto refundido y también se modifica el apartado 8 de la disposición final tercera del mismo texto.

Con la modificación del apartado 1 del artículo 1 del texto refundido (Escala autonómica) se aprueba (con efectos desde el 1 de enero de 2022, y con vigencia para todo el período impositivo y años sucesivos) una reducción de medio punto en el tipo aplicable al primer tramo de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto (entre 0,00 y 12.450,00 euros), de manera que pasa del 9,5% al 9%, afectando así a todas las personas contribuyentes de Castilla y León aunque es previsible que afecte fundamentalmente a los contribuyentes de los tramos superiores al tener la obligación de realizar la declaración de la renta. Esta medida viene a sumarse a las adoptadas en años anteriores y que hacen de Castilla y León una de las comunidades autónomas con el IRPF más bajo de toda España.

Los cambios planteados en el artículo 4 del texto refundido (Deducciones por





nacimiento o adopción) suponen, en primer lugar, una reordenación de apartados, de forma que el artículo pasa de tener cuatro apartados a seis, cada uno de ellos con una denominación (Nacimiento o adopción; Nacimiento o adopción en el medio rural; Nacimiento o adopción con discapacidad; Partos o adopciones múltiples; Gastos de adopción; y Compatibilidad de las deducciones).

La novedad se encuentra en el nuevo apartado 2 (Nacimiento o adopción en el medio rural) de este artículo 4, en el que se incrementan las cuantías deducibles por nacimiento o adopción para los contribuyentes que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes. Así, las cuantías deducibles quedan fijadas en 1.420 euros por el primer hijo, 2.070 euros por el segundo y 3.300 por el tercero y siguientes, lo que supone un incremento superior al 40% con respecto a la deducción aplicable por nacimiento o adopción en general.

Las medidas propuestas pueden tener impacto sobre la demografía, al tratarse de ventajas fiscales para los contribuyentes que residen en el medio rural y que pretenden ayudar en la lucha contra la despoblación y el reto demográfico. El CES valora favorablemente las medidas que persigan fijar población en el medio rural, pero nos parece conveniente revisar el criterio de los municipios menores de 5.000 habitantes como determinante para la aplicación de las deducciones fiscales del IRPF, y valorar si no sería conveniente tomar en consideración alguna variable más que refuerce el carácter rural de los municipios considerados (como a nuestro parecer podría ser, por ejemplo, la distancia a los núcleos de población mayores como las capitales de provincia).

La modificación del artículo 10 del texto refundido (Normas comunes en la aplicación de las deducciones) plantea un cambio en las reglas aplicables a las deducciones por nacimiento o adopción y por cuidado de hijos menores, de modo que se establece su incompatibilidad con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León de análoga naturaleza por causa de nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.

A este respecto, cabe recordar que, al igual que las deducciones anteriores, la incompatibilidad de las deducciones por nacimiento o adopción y familia numerosa con las nuevas ayudas y/o prestaciones públicas de carácter anual que creará la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ya estaba prevista en el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas sobre el que este Consejo emitió su Informe Previo IP 15/21-U. Se establecía la preferencia de la subvención sobre la deducción fiscal.

En el mencionado proyecto normativo se destacaba que el establecimiento de dicha





incompatibilidad beneficiaría a los contribuyentes con las rentas más bajas, que son los que habitualmente no tienen suficiente cuota íntegra autonómica para aplicar de forma íntegra la deducción correspondiente al año en que se genere el derecho. Se preveía un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que generaran el derecho en el ejercicio 2021, y también para aquellos que lo hubieran generado en alguno de los tres ejercicios anteriores.

La disolución de las Cortes de Castilla y León en el mes de diciembre de 2021 conllevó la suspensión de la tramitación del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas, y parte de su contenido se ha incorporado a este Anteproyecto de Ley, ya bien entrado el año 2022. Así se explica que en el Anteproyecto de Ley que se informa la disposición transitoria incluya a las personas contribuyentes del IRPF que generen el derecho en el ejercicio 2022.

Las últimas modificaciones relacionadas con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas consisten en la incorporación de una nueva disposición transitoria en la que se regula el abono de las deducciones autonómicas generadas en el IRPF y no aplicadas, en aquellos casos en los que no haya sido posible su aplicación al contribuyente (o contribuyentes) por carecer estos de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dichas deducciones. El establecimiento de un sistema de ayudas directas y anuales, y su incompatibilidad con las deducciones autonómicas por los mismos conceptos, hace que deje de tener sentido el sistema de solicitud del abono de las deducciones no aplicadas en el ejercicio en el que se genera el derecho en los tres ejercicios siguientes, razón por la que el anteproyecto de ley prevé su supresión, una vez transcurrido el período transitorio determinado (los tres períodos impositivos siguientes al de la declaración).

Por último, se modifica el apartado 8 de la disposición final tercera del texto refundido para adaptarla a la nueva estructura de la norma.

**Segunda.** - En cuanto al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, las modificaciones (apartados 4 a 6 del artículo 1 del Anteproyecto) afectan al artículo 25 del texto refundido y se incorpora un nuevo artículo 27 bis.

En concreto, la modificación del apartado 6 del artículo 25 del texto refundido supone la reducción del 3% aprobado en el año 2021 al 2% el tipo aplicable en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas) a la adquisición de inmuebles que se destinen a ser sede social o centro de trabajo en dos supuestos: que la empresa o negocio profesional tenga su domicilio fiscal o social en el en el medio rural conforme a lo señalado en la letra c) del apartado 1 del





artículo 7 del texto refundido; que la transmisión de la empresa o negocio profesional esté vinculada a la creación de empleo, dado que se exige cumplir con todo lo establecido en las letras b), c) y d) del apartado 5 del artículo 25 del texto refundido; esto es que la empresa o negocio profesional:

- no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario;
- se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición;
- incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos tres años.

Por otra parte, se incluye un nuevo apartado 7 en el artículo 25 del texto refundido de modo que se establece un tipo reducido del 4% aplicable a la transmisión de explotaciones agrarias para aquellas personas que ejerzan la agricultura profesional y que cumplan los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias (referentes a explotaciones agrarias prioritarias).

Finalmente, la incorporación del nuevo artículo 27 bis en el texto refundido supone que se fije una bonificación del 100% de la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas) para los arrendamientos de fincas rústicas, de forma que se equipare su tributación a la de los arrendamientos de inmuebles urbanos.

Partiendo de que los objetivos perseguidos con la aplicación de estas medidas en materia tributaria para el medio rural puedan resultar justificadas, el CES, como ya apuntaba en su IP 15/2021-U, sigue considerando cuestionable que este tipo de medidas, por sí solas, puedan contribuir de una forma eficaz a alcanzar en la práctica unos resultados efectivos en orden a la consecución de los fines que se proponen.

**Tercera.** – En el artículo 2 del Anteproyecto de Ley que informamos se **modifica la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos** de la Comunidad de Castilla y León en su artículo 143, apartado 1, relativo a la tasa en materia de industria.

La modificación del apartado a) del artículo 143.1 consiste en una simplificación de los tramos del valor de la inversión en maquinaria e instalaciones de nuevas industrias y sus







ampliaciones, además de una minoración de las cuotas aplicables. Se mantiene una cuota de 47,60 euros en inversiones de maquinaria de hasta 30.000 euros, pero se reducen los tramos y las cuotas para inversiones de 30.001 a 1.000.000, con una cuota única para este tramo de 95,20 euros y, para inversiones de más de 1.000.000 se establece una cuota única de 428,40 euros, cuando, con la actual redacción de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad se establecían cuotas de hasta 12.428 euros (para inversiones de más de 30 millones de euros).

Asimismo, se lleva a cabo una minoración de las cuotas aplicables por actividades de control de industrias, como son el traslado del establecimiento, cambios de titularidad, modificaciones (ampliaciones) del establecimiento industrial, cambio de actividad y reconocimientos periódicos efectuados a las industrias, estableciéndose para todos estos supuestos una tasa de 47,60 euros.

La modificación se realiza a propuesta de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, que justifica la propuesta debido a que se está realizando una apuesta por la teletramitación de todas las tasas de industria, que reduce el coste de la Administración en el mantenimiento y gestión del Registro Industrial. Ahora bien, en base a esta justificación este Consejo considera conveniente que la desde la Administración General de la Comunidad se realice una reflexión general en orden a que, en aquellas tasas en que quepa su teletramitación, se reduzca la cuantía correlativamente a la disminución del coste que la menor actividad material o de tipo presencial suponga a la Administración.

Según la Exposición de Motivos de la norma que informamos, la modificación introducida en el apartado 1 del artículo 143 de la Ley 12/2001 tiene por objeto dinamizar la actividad industrial y apuntalar el crecimiento económico, mediante la disminución de la presión fiscal que soportan las personas trabajadoras autónomas y empresas de Castilla y León.

**Cuarta.** – La **Disposición adicional primera del Anteproyecto de Ley** que se informa establece que en aquellos casos en que no resulte de aplicación la exención recogida en los artículos 93 y 97 de la Ley 12/2001, se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota de las tasas por las licencias de caza de la clase A y B y por la licencia de pesca, reguladas en el apartado 1 de los artículos 92 y 96 de la mencionada Ley de tasas y precios públicos, respectivamente, y tendrá vigencia desde la entrada en vigor de la norma que informamos y durante el ejercicio 2023. Esta bonificación del 100% del pago de la tasa general por licencias de caza y pesca, es, según la Exposición de motivos del Anteproyecto y la Memoria que lo





acompaña, una medida de apoyo al sector cinegético y tiene el objetivo de impulsar las actividades de caza y pesca como motor del desarrollo en las zonas rurales.

La bonificación del 100% en la cuota de la tasa por la expedición o el reconocimiento de las licencias anuales de caza clase A (esto es, para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento que no requiera autorización específica, cuya cuota era de 42,65 euros) y clase B (reducida: únicamente para practicar la caza con galgo, cuya cuota era de 13,70 euros) así como la bonificación del 100% en la cuota de la tasa por la expedición o el reconocimiento de las licencias anuales de pesca, de 15,20 euros anuales, pueden tener una mínima repercusión económica para los sujetos pasivos, ya que se trata de tasas anuales. Tampoco parece, a juicio del CES, que estas exenciones tengan una entidad suficiente para dinamizar las actividades cinegéticas en el medio rural de nuestra Comunidad. Como ya hemos manifestado en otros informes, consideramos la importancia de la conservación de las especies cinegéticas, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre en la Comunidad, sin obviar la repercusión económica de la actividad cinegética en el terreno en el que se desarrolla.

**Quinta.** – La **Disposición adicional segunda del texto que informamos** establece, con vigencia exclusiva durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, una bonificación del 100% de la cuota tributaria de la tasa en materia de transporte por carretera (regulada en el capítulo IX de la Ley 12/2001, artículos del 56 al 58) y de la tasa por prestación de servicios veterinarios (regulada en el capítulo XIV de la Ley 12/2001, artículos del 78 al 81). Se trata, según la Exposición de Motivos del Anteproyecto que se informa, de medidas de apoyo a los sectores principalmente afectados por las subidas del precio de la energía, el combustible y la elevada inflación. En todo caso, se trata de una medida establecida para un reducido periodo temporal, por lo que, desde el CES entendemos que la repercusión económica de esta medida no supondrá un fuerte impacto para los sectores afectados (transporte por carretera y servicios veterinarios).

**Sexta.** – En la **Disposición adicional tercera**, se establece, desde la entrada en vigor de la Ley y durante cuatro años, una exención temporal del pago de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tasa regulada en el capítulo XLI de la Ley 12/2001 (artículos 190 a 194). Según la Exposición de Motivos del





Proyecto que informamos, la eliminación de impedimentos económicos y administrativos tiene el objetivo de favorecer la cualificación profesional de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas.

En el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, y Administrativas (finalmente no tramitado como Ley) que fue objeto de Informe del CES 15/21-U, aprobado el 5 de octubre de 2021, se incluía la derogación de los artículos 190 a 194 de la Ley 12/2001, lo que hubiera supuesto la eliminación de esta tasa, de forma temporal (al igual que se establece en el Anteproyecto que ahora informamos), ya que se establecía su derogación hasta el momento en el que finalizara la financiación extraordinaria de fondos de cooperación territorial procedentes de la Unión Europea en los siguientes cuatro años.

En el CES consideramos más adecuado que la eliminación de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación no fuese temporal, sino que esta tasa fuera suprimida de forma definitiva, para así cumplir la finalidad de favorecer la formación continua de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas en nuestra Comunidad.

**Séptima.** – La **Disposición adicional cuarta** establece la exención de la tasa por la expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, regulada en el capítulo XLII de la Ley 12/2001 (artículos 196 a 200) desde la entrada en vigor de la Ley y durante un periodo de un año. La finalidad de la exención de esta tasa es, de acuerdo a la Exposición de Motivos del Anteproyecto, favorecer que las personas solicitantes, que son principalmente personas desempleadas, puedan acreditar sus cualificaciones profesionales y facilitarles la búsqueda o la mejora de empleo.

En el CES consideramos que esta exención temporal de la tasa puede incidir, durante el año de su vigencia un favorecimiento para las personas solicitantes, al suponer una eliminación de impedimentos económicos y administrativos. No obstante, hemos de señalar, que el artículo 200 de la Ley 12/2001 ya establece una exención total de la cuota de la tasa para personas desempleadas que figuren inscritas como tal en su correspondiente oficina de empleo (así como exención total de la cuota si el sujeto pasivo pertenece a una familia numerosa de categoría especial o bonificación del cincuenta por ciento de la cuota si pertenece a familia numerosa de categoría general) para sujetos pasivos cuya base imponible total (menos el mínimo personal y familiar) no supere los 18.900 euros en la tributación





individual o 31.500 en la conjunta. Por ello, entendemos en el CES, que la modificación para las personas desempleadas (así como para las personas pertenecientes a familias numerosas) tendrá un impacto relativo.

**Octava.** - El último aspecto a valorar en lo que se refiere a tasas y precios públicos es que el Anteproyecto de Ley que informamos no se observa ninguna modificación de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León que suponga incremento en las tasas y precios públicos, por lo tanto, se prorroga el importe de las tasas exigibles en la Comunidad tal y como viene ocurriendo desde el año 2014.

**Novena.** - La **Disposición derogatoria primera** contiene la cláusula genérica de abrogación de cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en el Anteproyecto tras su aprobación como Ley. Desde este Consejo, y en aras de una mejor interpretación de las normas, siempre hemos mantenido la conveniencia de contener derogaciones expresas en la mayor medida posible, más allá de que entendamos razonable mantener tales cláusulas genéricas.

Por lo expresado, valoramos favorablemente la inclusión de la Disposición derogatoria segunda del Anteproyecto en tanto viene a derogar de forma expresa aspectos del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos que realmente habría que entender implícitamente derogados y ya sea por lo que dispone el propio Anteproyecto que ahora se informa (caso del apartado 1 de tal disposición derogatoria segunda) o por lo dispuesto en otra normativa (caso del apartado 2 de la misma disposición derogatoria segunda). Como es obvio, se favorece así la labor tanto a intérpretes de la norma como a quienes deban aplicarla.

**Décima.** - Así, en primer lugar, el apartado 1 de tal **Disposición derogatoria segunda** deroga, con efectos 1 de enero de 2023, la actual disposición adicional única sobre “Abono de las deducciones no aplicadas en plazo” del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos aprobado por decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Y es que, como cuestión previa, consideramos técnicamente preferible que en esta Disposición derogatoria segunda se mencione que se derogan los correspondientes artículos del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2013 a que se establezca (como así





sucede en la redacción actual del Anteproyecto) que se abrogan artículos del Decreto Legislativo 1/2013, puesto que las afectaciones tienen lugar sobre el texto refundido y no, propiamente, sobre el Decreto Legislativo 1/2013 como sí que se efectúa en el artículo 1 del Anteproyecto.

La primera de las derogaciones de la Disposición derogatoria segunda es consecuencia lógica del nuevo sistema de aplicación de deducciones autonómicas del artículo 4 (Deducciones por nacimiento o adopción) del texto refundido basado en la incompatibilidad de tales deducciones con las ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León de análoga naturaleza por causa de nacimiento o adopción (letra c) del apartado 3 del artículo 10 del texto refundido, introducido por el apartado 3 del artículo 1 del Anteproyecto) y, en relación con esta modificación las del artículo 1.7 (introducción de una nueva Disposición Transitoria en el texto refundido) y 1.8 del Anteproyecto (modificación del apartado 8 de la disposición Final Tercera del texto refundido), tal y como se expone en la *Observación Particular Primera*.

**Undécima.** - Por su parte el apartado 2 de la **Disposición Derogatoria segunda** deroga los artículos 57 a 68 y la Disposición final cuarta del texto refundido relativos al tributo propio de la Comunidad de Castilla y León denominado "impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos" (creado, junto al otro tributo propio de nuestra Comunidad -que es el Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión- por Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras).

Tal derogación se producirá, tal y como así mismo se dispone "*Desde la entrada en vigor del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.*" Efectivamente, tanto en la Exposición de Motivos del Anteproyecto como en la Memoria que acompaña al mismo se señala que la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular crea en su Título VII ("Medidas Fiscales para incentivar la Economía Circular"), Capítulo II (artículos 84 a 97) el ya citado "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos" que, al ser de naturaleza análoga a nuestro previo tributo propio, determina necesariamente la desaparición de este último, puesto que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas dispone en su artículo 6.2





que *“Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imposables gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas.”*

En este sentido, el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos *“es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética”* cuya finalidad es *“el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración”* que *“se aplicará en todo el territorio español”* y cuya recaudación *“se asignará a las comunidades autónomas en función del lugar donde se realicen los hechos imposables gravados por el mismo”* (artículos 84,85 y 97 de la Ley 7/2022)

Recordemos que este impuesto estatal se ha diseñado con la finalidad clara de que sea un tributo cedido, y que las comunidades autónomas tengan finalmente competencias normativas sobre el mismo, de tal manera que, en tanto no se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica y las modificaciones normativas necesarias para su configuración y aplicación plena como tributo cedido, las comunidades autónomas pueden optar bien por asumir, por delegación del Estado, la gestión completa del impuesto comunicándolo formalmente al Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la Ley 7/2022 (esto es, hasta el 9 de mayo de 2022) bien por no ejercer tal opción y percibir trimestralmente el importe de la recaudación del impuesto (tal y como resulta todo ello de la Disposición transitoria octava de la misma Ley 7/2022). Nuestra Comunidad parece no haber comunicado formalmente al Ministerio la posibilidad de asumir la gestión de este nuevo impuesto.

En cualquier caso, el CES carece de información tanto de la pérdida de recaudación de nuestra Comunidad derivada de la supresión de nuestro tributo propio como de la percepción para Castilla y León derivada de la aplicación del nuevo impuesto estatal.

**Duodécima.-** También en relación a esta derogación de nuestro impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos debe decirse que la Disposición Final decimotercera de la Ley 7/2022 dispone que su Título VII (que es donde se encuentra la regulación del nuevo





impuesto estatal) entrará en vigor el 1 de enero de 2023, por lo que consideramos que puede ser más idóneo señalar en el apartado dos de la Disposición derogatoria segunda que la derogación de los artículos 57 a 68 y la Disposición final cuarta del texto refundido se producirá el 1 de enero de 2023, sin más condicionante.

Por otra parte, consideramos que, por razones de seguridad jurídica, esta derogación debería ampliarse a otras partes del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2013 en los que también se regula algún otro aspecto relativo a este impuesto y, en concreto, a la Disposición final tercera del texto refundido en su apartado 10 (*"Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de hacienda para que, mediante orden, regule las siguientes cuestiones: (...) En relación al Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, la forma y plazos para efectuar la repercusión del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos"*) y a la Disposición final quinta en su letra b (*"Se habilita conjuntamente a las consejerías competentes en materia de hacienda y de medio ambiente para que, mediante orden conjunta: (...) Regulen la organización y funcionamiento del Censo de entidades explotadoras de vertederos del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos y regulen su organización y funcionamiento"*).

## V.- Conclusiones y Recomendaciones

**Primera** – Este Consejo considera que el adecuado desarrollo de las políticas públicas que necesita nuestra Comunidad Autónoma, y quienes habitamos en ella, requiere disponer de los recursos económicos necesarios para llevarlas a cabo; unos recursos que provienen de un modelo de financiación autonómica que consideramos a todas luces insuficiente para cubrir las necesidades de Castilla y León y que está supeditado fundamentalmente a lo que en la Comunidad se recauda por IRPF y por IVA, y esto claramente nos perjudica dado nuestro menor nivel de renta en relación a la media nacional, lo que consecuentemente supone una menor recaudación relativa en base a los citados impuestos de IRPF (que grava los rendimientos de capital y trabajo percibidos por la ciudadanía) y de IVA (en tanto impuesto indirecto cuya efectivo pago por el consumidor último tiene lugar con la adquisición de bienes y servicios).

Desde el CES de Castilla y León instamos al Gobierno de la Comunidad a que, en el marco de relaciones con el Gobierno del Estado, traslade la necesidad de reformular el modelo





de financiación autonómica que permita a una Comunidad como la nuestra enormemente amplia y poco poblada, envejecida y con enormes desigualdades territoriales, disponer de los recursos necesarios para garantizar unos estándares de vida óptimos para todas las personas con independencia de su lugar de residencia, que haga atractivo nuestro territorio para el establecimiento de personas y la instalación de empresas y que compense de forma mucho más intensa la riqueza que nuestra tierra aporta al conjunto de la sociedad en materia medioambiental, energética o agraria, inputs que hasta la fecha no han sido considerados suficientemente para la determinación de los recursos económicos que nos pueden corresponder.

**Segunda** - Por otra parte, no debe olvidarse que nuestra Comunidad tiene competencias en materia fiscal que esta Institución considera que deberían ser utilizadas para efectuar una redefinición de nuestro sistema tributario, más allá de modificaciones específicas, que permitiera a Castilla y León disponer de más recursos públicos para atender las necesidades que supone proveer con calidad de servicios públicos básicos en la totalidad de nuestro extenso territorio, así como de implementar medidas económicas que favorezcan el crecimiento económico y la transición hacia un modelo productivo más sostenible y más justo, si bien es obvio que existe disenso (particular aunque no exclusivamente en los concretos tipos aplicables en cada uno de los tributos) en los distintos actores de la sociedad civil (y singularmente entre la organización empresarial y las organizaciones sindicales más representativas de nuestra Comunidad) en cuanto a la forma de conseguir los dos principales objetivos que estimamos debe pretenderse en cualquier sistema tributario, como son la financiación de unos servicios públicos de calidad accesibles a todos y la promoción de la actividad y el crecimiento económicos.

**Tercera** – En este sentido, seguimos considerando *“... imprescindible acometer reformas en la fiscalidad y en la financiación autonómica que permitan a nuestra Comunidad disponer de más recursos públicos con los que afrontar un presupuesto que aumente y reoriente la inversión pública, fomentando los sectores que generan más valor añadido y que mejoren las políticas públicas destinadas a garantizar unas condiciones de vida dignas a la ciudadanía. Ello ha de incluir una reforma fiscal que posibilite una política presupuestaria y económica orientada a impulsar el crecimiento, la creación de empleo de calidad, la mejora de la protección y el cambio de modelo productivo, y con la que conseguir un reparto más justo*







*de las cargas tributarias, combatiendo la desigualdad social y la pobreza”* (tal y como ya manifestamos en la Recomendación Primera de nuestro Informe Previo 2/2017-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas).

**Cuarta.** - La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha anunciado la creación de nuevas ayudas públicas por nacimiento o adopción y por familia numerosa, ayudas que tendrán carácter anual y serán incompatibles con la aplicación de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por conceptos de la misma naturaleza. Además, las subvenciones tendrán carácter preferente sobre las deducciones autonómicas.

El CES valora favorablemente esta iniciativa, que ya se ha planteado en muchos de sus informes, al entender que las ayudas directas benefician a los contribuyentes con rentas más bajas, que suelen ser los que no han generado suficiente cuota íntegra autonómica para poder disfrutar de los beneficios fiscales a través de las deducciones.

También consideramos positiva la previsión contenida en el Anteproyecto de Ley para que aquellos contribuyentes que generaron el derecho a estas deducciones en los tres ejercicios anteriores y que, por insuficiencia en la cuota íntegra autonómica, no hayan podido aplicarlo en su totalidad, puedan seguir aplicándolo o bien, puedan solicitar el abono vía subvención.

Este Consejo entiende que si de lo que se trata es de fomentar la natalidad y de fijar población en el medio rural, los beneficios fiscales previstos en el Anteproyecto de Ley que se informa pueden resultar insuficientes y deben ir acompañados de unas políticas públicas con dotación económica suficiente, dirigidas a apoyar las responsabilidades en la crianza de los hijos, y a conseguir que la prestación de servicios públicos en el medio rural tenga un nivel de calidad que favorezca que tanto las personas físicas, como las actividades económicas, adopten la decisión de establecerse en el mismo.

Además, resulta imprescindible, en opinión del CES, una acción divulgativa de todas estas medidas, para que lleguen a la ciudadanía de Castilla y León de forma clara y completa y faciliten su aplicación a las potenciales personas beneficiarias.

También consideramos positiva la previsión contenida en el Anteproyecto de Ley para que aquellos contribuyentes que generaron el derecho a estas deducciones en los tres ejercicios anteriores y que, por insuficiencia en la cuota íntegra autonómica, no hayan podido aplicarlo en su totalidad, puedan seguir aplicándolo o bien, puedan solicitar el abono vía



subvención.

Por otra parte, el Consejo insta a la Junta de Castilla y León a crear las nuevas ayudas anunciadas a la mayor brevedad, puesto que ya se hacía referencia a ellas en el anteproyecto de ley de Medidas Tributarias y Administrativas que informamos en el mes de octubre del pasado año 2021, máxime teniendo en cuenta que recientemente sí se han articulado ayudas de conciliación, corresponsabilidad y cuidado de menores de 0 a 3 años a través del denominado "Bono Concilia".

**Quinta.** – Las medidas establecidas en el Anteproyecto de Ley para lograr una fiscalidad favorable y diferenciada para el medio rural estarían relacionadas con aspectos como el apoyo a la natalidad, el emprendimiento, la continuidad de la actividad agraria y al relevo intergeneracional en el medio rural.

Sin embargo, desde esta Institución recomendamos que se implementen además otro tipo de medidas que motiven el inicio real de la actividad agraria de las personas más jóvenes, potenciando el emprendimiento innovador en el medio rural, de modo que se genere empleo y se asiente población.

**Sexta.** – En relación a la derogación de nuestro impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos que analizamos en nuestras *Observaciones Particulares Undécima y Duodécima*, a juicio de esta Institución existen importantes implicaciones derivadas de tal futura derogación asociada a la finalidad extrafiscal de tal impuesto que no se tratan ni en el Anteproyecto ni en la Memoria que acompaña al mismo.

En primer lugar, el artículo 57 (que resultaría derogado por la Disposición derogatoria segunda) dispone que este tributo tiene naturaleza real y finalidad extrafiscal de tal manera que "*Los ingresos procedentes del impuesto se afectarán a la financiación de los programas de gasto relativos a actuaciones medioambientales, en colaboración con las entidades locales, y que se determinen en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad*". Obviamente, esta afectación desaparecería con la entrada en vigor del nuevo impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, planteándose la duda sobre la existencia futura de tales programas relativos a actuaciones medioambientales.

**Séptima.** - También en relación a la derogación del impuesto sobre la eliminación de





residuos en vertederos es relevante que, tal y como dispone el artículo 5 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León *“el Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad de Castilla y León se dotará cada año con una cantidad equivalente a un 20% de la recaudación por los impuestos propios del último ejercicio cerrado a la fecha de elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma”* (siendo tales impuestos el Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, por un lado y el impuesto que ahora se prevé derogar, por otro) lo que supondrá necesariamente que la cuantía de este Fondo vaya necesariamente a disminuir, afectando, al menos por lo que a este fondo se refiere, a la financiación de las Entidades Locales.

Recordemos, en cualquier caso, que junto a este Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad de Castilla y León regulado en los artículos 5 a 7 de la Ley 10/2014 (cuyo funcionamiento y dotación consideramos que se verían afectados) existen otros fondos destinados a municipios y/o provincias de nuestra Comunidad, como son:

- Fondo de cooperación económica local general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma (artículos 8 a 10 de la Ley 10/2014);
- La denominada Cooperación Económica Local General (Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre);
- El nuevo Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León (Orden PRE/804/2022, de 30 de junio).

**Octava.** - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## ANTEPROYECTO DE LEY DE REBAJA IMPOSITIVA ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA.

### Exposición de motivos

La economía de la Comunidad de Castilla y León había recuperado a finales de 2021, en términos reales, dos terceras partes del PIB perdido en el primer año de la pandemia, un dato mejor que el de la media española. Sin embargo, la situación económica de la Comunidad sigue condicionada por la evolución de la pandemia y por el agravamiento de la crisis económica, incluso previa a la invasión rusa a Ucrania.

El impacto que la inflación, en niveles récord, está teniendo en el incremento de los precios de bienes y servicios; los altos precios de la energía derivados del cierre precipitado de minas y centrales térmicas y la imposibilidad de llevar a cabo una transición energética ordenada; los problemas de desabastecimiento de componentes, materias primas y suministros que sufren empresas y autónomos; y una deuda pública elevada en el contexto nacional y el riesgo de retirada de estímulos condicionan el crecimiento económico y la creación de empleo. Todos estos factores generan, además, un empobrecimiento de las familias, un impacto negativo en el consumo y una desaceleración en la producción de las empresas.

Para afrontar esta situación, el pasado 21 de abril de 2022 la Junta de Castilla y León aprobó una iniciativa de respuesta ante el agravamiento de la situación económica en el que se comprometía a la adopción de una serie de medidas a impulsar a corto y medio plazo. En el ámbito tributario se apostaba por aprobar de forma urgente e inmediata una rebaja impositiva selectiva como fórmula para disminuir la presión fiscal que soportan familias, autónomos y empresas de la Comunidad, afectadas por la pérdida de poder adquisitivo y la alta inflación. Estas medidas tributarias servirán para apuntalar el crecimiento económico, dinamizar la actividad productiva; incentivar la inversión, el ahorro y el consumo; mantener y facilitar la creación del empleo; y consolidar e impulsar la recuperación económica. El beneficio de estas medidas será proporcionalmente mayor para las rentas medias y bajas.

En concreto, se asume el compromiso de disminuir el Impuesto sobre la renta de las personas físicas a todos los contribuyentes castellanos y leoneses, rebajando ya para ese mismo año 2022 la tarifa autonómica en el tramo más bajo. Se acuerda también aprobar medidas coyunturales en materia de transportes y servicios veterinarios, como sectores principalmente afectados por la crisis; y regular medidas de reducción fiscal en el medio rural, con el objetivo de seguir impulsando una fiscalidad diferenciada y favorable al mundo rural.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y modifican determinadas normas tributarias, regula el alcance de las competencias normativas que pueden asumir las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

De acuerdo con ese marco competencial, en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, las Comunidades Autónomas están facultadas, entre otras materias, para aprobar la escala autonómica aplicable a la base liquidable general y deducciones en la cuota íntegra por circunstancias personales y familiares. En el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, las Comunidades están facultadas, entre otras materias, para aprobar los tipos de gravamen aplicables a la transmisión de bienes inmuebles y bonificaciones en la cuota tributaria.

La Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 7 que el establecimiento, supresión y modificación de las tasas de la Comunidad deberá hacerse por Ley. El apartado segundo del artículo 9 señala que solamente podrán establecerse beneficios tributarios en las tasas de la Comunidad mediante ley o como consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. De acuerdo con esas limitaciones, la aprobación de exenciones y bonificaciones requiere una norma con rango de ley.

A través de la presente Ley, que consta de dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones derogatorias y una disposición final, se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre; y la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En el Impuesto sobre la renta de las personas físicas se aprueba con efectos desde el 1 de enero de 2022, y con vigencia para todo el periodo impositivo y años sucesivos, una reducción de medio punto en el primer tramo de la escala autonómica de gravamen aplicable a la base liquidable general, pasando del 9,5% al 9%, lo que supone una rebaja del 5,3%. De esta forma Castilla y León se situará como la segunda Comunidad Autónoma con un tipo impositivo mínimo más bajo. Esta reducción fiscal, que beneficiará a todos los contribuyentes de la Comunidad al afectar al tramo más bajo de renta, supondrá un aumento de la renta disponible de familias y autónomos, que podrán destinar al consumo y la inversión, y supondrá un alivio ante la fuerte subida de los precios, especialmente las rentas bajas y medias.

Castilla y León es referente en aplicar una fiscalidad especialmente favorable en el medio rural. En la actualidad, la Comunidad de Castilla y León prevé importes específicos en deducción autonómica en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas por nacimiento o adopción en función del número de hijos e hijas, aplicable por contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, siendo la Comunidad autónoma que tiene regulados importes más elevados. A efectos de seguir incentivando la natalidad en el medio rural como medida para combatir la despoblación, se incrementan las cuantías deducibles hasta los 1.420 euros por el primer hijo o hija, 2.070 euros por el segundo y los 3.300 euros por el tercero y siguientes. Esto supone un incremento de más de un 40% con respecto a la deducción general aplicable por nacimiento o adopción.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

Como medida de apoyo al emprendimiento rural, y con la finalidad de atraer y mantener negocios y empresas al medio rural, se mejora el tipo impositivo reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles que se destinen a ser sede social o centro de trabajo en el medio rural cuando esa adquisición esté vinculada a la creación de empleo. Por ello, desde la entrada en vigor de esta Ley, el tipo impositivo en estos supuestos se reducirá del 3% aprobado en el año 2021 al 2%, lo que supone una mejora sustancial respecto al tipo general del 8% o del incrementado del 10%.

El sector agrario constituye una de las principales ramas de la actividad en Castilla y León, siendo clave para su desarrollo económico, para mantener población en el medio rural y constituir su principal motor económico. Como medida de apoyo a dicho sector, y con el fin de facilitar y estimular la continuidad de la actividad agraria y el relevo intergeneracional, reduciendo de forma significativa la tributación por el cambio de titularidad de las explotaciones agrarias, se aprueba un tipo reducido del 4%, frente al tipo general del 8% o del incrementado del 10%, aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de aquellas explotaciones agrarias a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

Se aprueba también una bonificación del 100% de la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que la persona arrendataria tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria a la que afecte los elementos arrendados. Con esta medida se pretende equiparar la tributación de las fincas rústicas a los arrendamientos de inmuebles urbanos, como medida de impulso y refuerzo a la actividad agraria en el medio rural.

En el ámbito de las tasas de la Comunidad, se aprueban las medidas que se citan en la continuación.

En la tasa en materia de industria, una minoración de las cuotas aplicables por la inscripción de establecimientos industriales y una simplificación de los tramos del valor de la inversión en maquinaria e instalaciones de nuevas industrias, sobre los que se aplican las citadas cuotas, así como una minoración de las cuotas por las actividades de control relacionadas con los mencionados establecimientos industriales (como son el traslado de un establecimiento, cambios de titularidad, modificaciones (ampliaciones) del establecimiento industrial, entre otras), con el objeto dinamizar la actividad industrial y apuntalar el crecimiento económico, mediante la disminución de la presión fiscal que soportan los autónomos y empresas de Castilla y León.

Una bonificación del 100% del pago de la tasa general por licencias de caza y pesca, también a la específica de caza con galgo aplicable desde la entrada en vigor de la Ley durante el año 2023, como medida de apoyo al sector cinegético.

Una bonificación del 100% aplicable, desde la entrada en vigor de la Ley y durante los tres meses siguientes, al pago de la tasa en materia de transporte por carretera y por prestación de servicios veterinarios, como medida de apoyo a los sectores principalmente afectados por las subidas del precio de la energía, el combustible y la elevada inflación.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

Una exención temporal del pago de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con el objetivo de favorecer la cualificación profesional de los trabajadores tanto ocupados como desempleados con la eliminación de impedimentos económicos y administrativos.

Una exención temporal del pago de la tasa por la expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, con la finalidad de favorecer que los solicitantes, principalmente personas desempleadas, puedan acreditar sus cualificaciones profesionales y facilitarles la búsqueda ó la mejora de empleo.

Por último, y con el fin de no agravar la situación económica de los castellanos y leoneses, se prorroga un año más la congelación del importe de las tasas exigibles en la Comunidad, iniciada en el año 2014, asumiendo la Comunidad el coste de la inflación.

Como consecuencia de la futura entrada en vigor del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, aprobado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su incompatibilidad con cualquier otro impuesto de análoga naturaleza, se derogan desde la efectiva entrada en vigor del impuesto estatal, los artículos del Decreto legislativo 1/2013, que regulan el Impuesto autonómico sobre la eliminación de residuos en vertederos y la disposición final cuarta.

Con ocasión de la creación de nuevas ayudas y/o prestaciones públicas de carácter anual por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por nacimiento o adopción y por cuidado de hijos e hijas o conciliación, se modifica el artículo que regula las normas comunes aplicables las deducciones autonómicas, al objeto de establecer el régimen de incompatibilidades de las deducciones por nacimiento/adopción y por cuidado de hijos e hijas o conciliación con dichas ayudas y/o prestaciones públicas. El objetivo es beneficiar a los contribuyentes con rentas más bajas, anticipando su importe vía ayudas, pues son quienes normalmente no tienen suficiente cuota íntegra autonómica para aplicar de forma total el importe de las deducciones correspondientes en el año en que las generan. Asimismo, se prevé un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que generen derecho en este ejercicio 2022, así como para aquellos que lo generaron en alguno de los tres ejercicios anteriores.

En la elaboración de esta Ley se han observado los principios establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública: el principio de accesibilidad, garantizando que la norma sea clara, comprensible y conocida por los destinatarios, el principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas y el principio de responsabilidad, determinándose los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas, así como también los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal.

Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general que tienen las medidas que se aprueban. Además, la norma es acorde con



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma se ha sometido a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta Ley no genera cargas administrativas a los ciudadanos, al contrario, supone un ahorro fiscal.

## **Artículo 1.- Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.**

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 1 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Escala autonómica.

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:”

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	<b>9,0</b>
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,0
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,0
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,5
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,5

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 4 “Deducciones por nacimiento o adopción” del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Deducciones por nacimiento o adopción.

### **1. Nacimiento o adopción:**

Los contribuyentes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes las siguientes cantidades, con carácter general:

- 1.010 euros si se trata del primer hijo.
- 1.475 euros si se trata del segundo hijo.



Cód. Validación: 34NRC6ZPFCDA47LQYMGY4P4 | Verificación: <https://cesyl.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 32 de 38





# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

- 2.351 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

## 2. Nacimiento o adopción en el medio rural:

**Los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades:**

- **1.420 euros si se trata del primer hijo.**
- **2.070 euros si se trata del segundo hijo.**
- **3.300 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.**

## 3. Nacimiento o adopción con discapacidad:

Las cantidades que resulten de **los apartados anteriores** se duplicará en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si el reconocimiento de la discapacidad fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción y antes de que el menor cumpla cinco años, la deducción se practicará por los mismos importes establecidos en **los apartados anteriores** en el período impositivo en que se realice dicho reconocimiento.

## 4. Partos o adopciones múltiples:

Los contribuyentes podrán deducirse, en el caso de partos múltiples o adopciones, simultáneos o independientes producidos en un periodo de doce meses, de dos o más hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, las siguientes cantidades:

- a) Un 50% de la cantidad que corresponda por aplicación de alguno de los apartados anteriores, si los partos o adopciones son de dos hijos.
- b) Un 100% de la cantidad que corresponda por aplicación de alguno de los apartados anteriores, si los partos o adopciones son de tres o más hijos.
- c) 901 euros durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción.

## 5. Gastos de adopción:

Los contribuyentes podrán deducirse, en el período impositivo en que se produzca la inscripción en el Registro Civil de una adopción de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, las siguientes cantidades:

- a) 784 euros con carácter general.
- b) La deducción de la letra anterior será de 3.625 euros en el supuesto de adopción internacional, realizada según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados convenios suscritos por España.

## 6. Compatibilidad de las deducciones:



Cód. Validación: 34NRC6ZPFC04G47LQYYMGY4P4 | Verificación: <https://cesyl.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 33 de 38



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

Las deducciones contempladas en los apartados anteriores son compatibles entre sí."

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 10 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La aplicación de las deducciones reguladas en este capítulo está sujeta a las siguientes reglas:

a) Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar las deducciones establecidas en los artículos 3 a 5, ambos incluidos, el importe de las mismas se prorrateará en la declaración de cada uno de ellos.

b) La suma de las bases de las deducciones previstas en las letras a) a f) del artículo 9 no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

**c) Las deducciones autonómicas reguladas en los artículos 4 y 5 son incompatibles con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León de análoga naturaleza por causa de nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación. En el supuesto de que se hubiera optado por solicitar las mencionadas ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León y se hubieran concedido, no se tendrá derecho a la aplicación de estas deducciones.**

d) Cuando en períodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas en aplicación de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 7 y en el artículo 8, o se incumplan los requisitos para la aplicación de la deducción regulada en la letra g) del artículo 9, contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la L 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

4. Se modifica el apartado 6 del artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. En las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales se aplicará un tipo reducido del **2%** en los siguientes supuestos:

a) Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores previstos en el artículo 7, apartado 1, de este texto refundido.

b) Que la empresa o negocio profesional cumpla los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del apartado 5 anterior."



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

5. Se incorpora un nuevo apartado 7 al artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

**“7. En las transmisiones patrimoniales onerosas a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y siempre que resulten aplicables las reducciones que en los mismos se recogen, se aplicará sobre la base liquidable resultante un tipo reducido del 4%, siempre que se mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de escritura pública que documente la adquisición, salvo fallecimiento.”**

6. Se incorpora un nuevo artículo 27 bis al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

**“Artículo 27.bis. Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas.**

**Se establece una bonificación en la cuota del impuesto del 100 por 100 aplicable en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas a los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional, y sea titular de una explotación agraria prioritaria a la que queden afectos los elementos arrendados.”**

7. Se incorpora una disposición transitoria al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

**“Disposición transitoria. Abono de deducciones autonómicas de la Comunidad de Castilla y León generadas en el IRPF y no aplicadas.**

**1. Los contribuyentes del IRPF que en el periodo impositivo 2022 hayan tenido derecho a aplicarse las deducciones reguladas en los artículos 3 a 5, ambos incluidos, y carecieran de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por las citadas deducciones, podrán aplicarse el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

**2. Los contribuyentes del IRPF que en los periodos impositivos 2019, 2020 y 2021 hubieran tenido derecho a aplicarse las deducciones reguladas en los artículos 3 a 5, ambos incluidos, y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por las citadas deducciones, conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los tres periodos impositivos consecutivos siguientes a los anteriores hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

**3. Si tras la aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores no hubiera agotado la totalidad de la deducción, podrá solicitarse el abono de la cantidad que les reste de aplicar.”**



Cód. Validación: 34NRC6ZPFCDA4G47LQYYMGY4P4. | Verificación: <https://cescyj.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. 35 de 38



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

8. Se modifica el apartado 8 de la disposición final tercera del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

“8. El procedimiento de solicitud por los interesados y de abono de las cantidades debidas a que se refiere la disposición **transitoria** de este texto refundido”.

## Artículo 2.- Modificación de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 143 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

1. Inscripción de establecimientos industriales y control de industrias:

a) Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones: Según el valor de la inversión en maquinaria e instalaciones:

Valor de la inversión en maquinaria e instalaciones	Cuota (euros)
Hasta 30.000 euros	47,60
Entre 30.001 euros y 1.000.000 euros	95,20
Más de 1.000.000 euros	428,40

b) Traslado del establecimiento: se aplicará una tasa de 47,60 €.

c) Cambios de titular: se aplicará una tasa de 47,60 €.

d) Modificaciones (ampliaciones) del establecimiento industrial: se aplicará una tasa de 47,60 €.

e) Cambio de actividad: se aplicará una tasa de 47,60 €.

f) Reconocimientos periódicos efectuados a las industrias (Censo Industrial) se aplicará una tasa de 47,60 €.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera.

En aquellos casos en que no resulte de aplicación la exención recogida en los artículos 95 y 97 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, y con vigencia desde la entrada en vigor de la Ley y durante el ejercicio 2023, será aplicable una bonificación del 100% sobre la cuota de las tasas por las licencias de caza de la clase A y B y por la licencia de pesca, reguladas en el apartado 1 de los artículos 92 y 96 de la Ley, respectivamente”.



Cód. Validación: 34NRC6ZPFC04G47LQYYMGY4P4 | Verificación: <https://cescyj.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 36 de 38



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## Disposición adicional segunda.

Con vigencia exclusiva durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, será aplicable una bonificación del 100% de la cuota tributaria de las siguientes tasas:

- Tasa en materia de transporte por carretera, regulada en el capítulo IX de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Tasa por prestación de servicios veterinarios, regulada en el capítulo XIV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

## Disposición adicional tercera.

Desde la entrada en vigor de la Ley, y durante un periodo de cuatro años, se procede a la exención de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulada en el capítulo XLI de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

## Disposición adicional cuarta.

Desde la entrada en vigor de la Ley, y durante un periodo de un año, se procede a la exención de la tasa por la expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, regulada en el capítulo XLII de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### Disposición derogatoria primera.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

### Disposición derogatoria segunda.

1. Desde el 1 de enero de 2023, queda derogada la disposición adicional única "abono las deducciones no aplicadas en plazo" del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

2. Desde la entrada en vigor del impuesto estatal sobre el depósito de residuos vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, quedan derogados:

- los artículos 57 a 68 y la disposición final cuarta del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.



Cód. Validación: 34NRC6ZPFCDA47LQYMG4P4 | Verificación: <https://cescyj.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 37 de 38



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante lo anterior, los apartados 1 y 2 del artículo 1 de esta ley tendrán efectos desde el 1 de enero de 2022.



Cód. Validación: 34NRCCZPFCDA47LQYMGY4P4 | Verificación: <https://cescyj.selectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 38 de 38